



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 171 -2023-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 01 de Setiembre del 2023

VISTO:

El Informe Legal N°034-2023-OAJ-HONADOMANI-SB de fecha 31 de agosto de 2023 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM se aprobó el reglamento General de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, el cual en su artículo 129° establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS es un instrumento de gestión único, que establece las condiciones que desarrolla el servicio civil en una entidad pública, el cual es de aplicación obligatoria a todos los servidores civiles, en el marco de los Decretos Legislativos N°276 y N°1057, así como de la Ley N°30057;

Que, el Decreto Legislativo N°800 de fecha 30 de diciembre de 1995, estableció el horario de atención y jornada diaria, modificando el artículo 1° del Decreto Ley 18223: Establece el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenta y cinco minutos (7:45 horas) de duración, en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la administración pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo, disposición que al establecer la jornada ordinaria de trabajo, esta no excede el máximo legal establecido en la Constitución (8 horas diarias o 48 semanales, como máximo).

Que, a la jornada laboral de 7:45 horas diarias, de lunes a viernes, establecida en el Decreto Legislativo N°800 se tiene lo dispuesto en la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo N°1023, publicado el 21 de junio de 2008: "La jornada laboral del sector público es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. Cuando la Ley disponga una jornada de trabajo menor, ésta será preferentemente destinada a la atención al público, por lo que dicho dispositivo legal no establece un horario mínimo de trabajo, sino de la jornada máxima, de forma diaria y semanal, permitiendo la posibilidad de establecer jornadas de labores inferiores, tal como lo establece para los centros asistenciales regulado por el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de Personal del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial N°0132-92-SA-P;





Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 5 de la Resolución Ministerial N°136-2012/MINSA: *“Autorizar a los Titulares de las Unidades Ejecutoras a establecer horarios y formas de trabajo convenientes, a fin de brindar atención oportuna y eficaz a la comunidad garantizando de esta manera el normal funcionamiento de los servicios de salud que prestan los establecimientos del Ministerio de Salud, situación que permite a los Hospitales establecer horarios de trabajo para el personal administrativo equiparado con el personal asistencial (de jornada especial) y que a la fecha vienen funcionando en los centro hospitalarios”;*



Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, emitió el Informe Técnico N°1861-2016-SERVIR/GPGSC con fecha 15 de setiembre de 2016, que en el numeral 2.13 precisa “(...) que el horario de trabajo comprende desde el ingreso hasta la salida del servidor de la entidad de la Administración Pública, incluyendo el tiempo de refrigerio, correspondiendo a cada entidad a través de sus documentos de gestión interna (Reglamento Interno de Trabajo, directiva u otros), determinar el horario de ingreso, refrigerio y el horario de salida los mismos que son comunicados a los servidores para su cumplimiento;



Que, el Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” cuenta con el Reglamento Interno de los Servidores Civiles aprobado mediante la Resolución Directoral N°123-2020-DG-HONADOMANI-SB de fecha 11 de setiembre de 2020, siendo necesaria la modificación del Art. 20 del RIS, en el sentido que debe brindarse atención como mínimo ocho (8) horas diarias, debiendo establecerse horarios de atención al público, respetando la jornada laboral ordinaria de cada trabajador, la cual no debe ser superior a las ocho (8) horas diarias, en aplicación de las reglas establecidas para el horario de atención al público, conforme lo señala el artículo 149° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, siendo este mínimo 8 horas diarias;



Que, con lo sustentado en el documento del visto emitido el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, es procedente realizar la modificación del Art. 20° del Reglamento Interno de Servidores del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”;

Con el visado de las Jefaturas de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Personal, de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Dirección Adjunta del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”;

De conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé” y el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, a partir de la fecha el artículo 20° del Reglamento Interno de Servidores del Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, aprobado con Resolución Directoral N°123-2020-DG-HONADOMANI-SB de fecha 11 de setiembre de 2020, quedando redactado como se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 171 -2023-DG-HONADOMANI-SB



Resolución Directoral

Lima, 01 de Setiembre del 2023

Regimen Laboral	Horario de Profesionales, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud	Horario de Oficinas Administrativas
D.L.Nº276 LEY Nº23536 LEY Nº28560	Mañana HI:7:00 HS 13:00 horas Tarde: HI:13:00 HS:19:00 horas	De: 08:00 A 16:00 horas Atención de manera continua, sin interrupción, al público, usuario interno y externo.
D.I.Nº1057	Mañana HI:7:00 HS 13:00 horas Tarde: HI:13:00 HS:19:00 horas	De: 08:00 A 16:00 horas Atención de manera continua, sin interrupción, al público, usuario interno y externo.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Personal la difusión y notificación de la presente Resolución a los estamentos administrativos que correspondan del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

M.C. SANTIAGO G. CABRERA RAMOS
Director General
CMP. 16739 RNE. 7427

SGCR/DJTR/JC/O/SIMG/CAVÑ/HNDS.

- c.c.:
- Dir. Gral.
- Dir. Adjunto
- O.E.A.
- O.E.I.
- Of. Personal
- Of. Asesoría Jurídica
- Archivo.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..